



**HOMICIDIO CULPOSO POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO
CONFORME A LA LEGISLACION VENEZOLANA**
**WRONGFUL HOMICIDE DUE TO TRAFFIC ACCIDENTS IN ACCORDANCE
WITH VENEZUELAN LEGISLATION**

Por: Luis Ferrer
(UNELLEZ/VPA)

Recepción: 08/02/2025.

Aprobado: 31/05/2025.

RESUMEN

La presente investigación aborda el tema de los homicidios como un campo complejo que requiere una aproximación interdisciplinaria y holística. En Venezuela, la legislación sobre homicidios se rige por la “Ley Orgánica de Procedimientos Penales”, que establece los procedimientos para investigar y juzgar los delitos de homicidio. El homicidio culposo es definido como el delito cometido por una persona que, sin tener la intención de causar la muerte, provoca la misma como resultado de una acción u omisión imprudente o negligente. En este abordaje heurístico se ha buscado resignificar el efecto de los accidentes de tráfico cuando hay sobrevivientes que son acusados de tener alguna responsabilidad con el hecho, adjudicándole la figura de homicidio culposo cuando ese conductor o peatón no cumple con las normas de seguridad y, como consecuencia, provoca la muerte de otra persona.

Palabras clave: Homicidio culposo; accidentes de tránsito; legislación venezolana.

ABSTRACT

This research addresses the issue of homicides as a complex field that requires an interdisciplinary and holistic approach. In Venezuela, homicide legislation is governed by the “Organic Law of Criminal Procedures,” which establishes the procedures to investigate and prosecute homicide crimes. Manslaughter is defined as the crime committed by a person who, without intending to cause death, causes death as a result of a reckless or negligent action or omission. In this heuristic approach, we have sought to redefine the effect of traffic accidents when there are survivors who are accused of having some responsibility for the event, attributing the figure of manslaughter when that driver or pedestrian does not comply with safety regulations and, as consequently, it causes the death of another person.

Keywords: Wrongful homicide; traffic accidents; Venezuelan legislation.

INTRODUCCIÓN

En el ámbito mundial fallecen millones de personas por accidentes de tránsito y por la misma cantidad resultan heridos. Al respecto, cabe destacar que todo incidente, ya se trate de un delito, accidente, desastre natural, conflicto armado o de otro tipo, deja huellas en el lugar en que se produce; por lo que se hace necesario interpretar correctamente los hechos,



Ciencias Sociales **equidad**



reconstruir lo ocurrido y comprender lo que sucedió.

El presente estudio plantea como objetivo analizar las causas de homicidio culposo en la legislación penal venezolana en casos de accidentes de tránsito. El homicidio como suceso, hace referencia a la muerte de un ser humano producida por otro, implica consecuencias de carácter irreversibles para todos los involucrados.

Por un lado, para la víctima refiere perder su derecho a la vida; mientras que para la familia y para el autor significa aprender a vivir con una situación negativa en su historia vital, pues será una experiencia que los afectará directamente en la forma que tienen de relacionarse y vivir en el mundo.

En lo que respecta a la cultura y legislación patria, el homicidio es entendido como un acto moralmente punible y prohibido. En el sistema jurídico venezolano se reconocen innumerables y variados bienes jurídicos, siendo el homicidio el delito contra la vida por excelencia; no obstante, existen otros tipos penales que coinciden en la protección de este bien.

Así, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) asegura a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica; en este sentido, la presente investigación se encuentra titulada: Accidentes de Tránsito Como Causa de Homicidio Culposo en la Legislación Penal Venezolana; la que está comprendida por el análisis de las causas de homicidio culposo en la legislación penal nacional en casos de accidentes de tránsito, así como la normativa jurídica aplicable en este tipo delictivo en accidentes de tránsito en el país, llevado a cabo a través de un estudio de carácter documental, para conocer la institución jurídica del homicidio culposo y de la figura de la culpa o responsabilidad adecuada a cada caso.

Por consiguiente, representan un grave problema a la población por la cantidad de muertes que causa o por la discapacidad que en ocasiones genera a víctimas de estos sucesos; desencadenando inconvenientes sociales y jurídicos, por el daño físico y psicológico que



sufren personas afectadas y su posterior reincorporación la sociedad.

Además del daño económico que generan cuando se encara la investigación científica de un hecho criminal, dentro del contexto del Estado de Derecho que impregna y permea el fundamento y la praxis jurídica en su totalidad, se torna imprescindible la rigurosidad y la objetividad del proceso investigativo en el marco de la construcción de la verdad jurídica. Entonces se puede decir que los accidentes de tránsito son eventos súbito, imprevisto y violento donde participa un vehículo automotor en marcha o en reposo en la vía de uso público, causando daño a las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículo automotor.

En este sentido Narváez (2005), define accidente de tránsito como el perjuicio ocasionado a una persona o bien material, en un determinado trayecto de movilización o transporte, debido (mayoritariamente) a la acción riesgosa, negligente o irresponsable, de un conductor, pasajero o peatón; como también a fallos mecánicos repentinos, errores de transporte de carga, condiciones ambientales desfavorables y cruce de animales durante el tráfico (p. 78).

De la cita anterior se puede inferir que cuando ocurre un accidente de tránsito, es importante determinar, analizar y concluir claramente que circunstancias lo han generado y los factores humanos que contribuyeron a que se produzca, fusionando tres componentes el factor humano, mecánico y climático o tiempo. Cabe destacar, que, en los accidentes de tránsito concebidos como hecho involuntario, ocurrido en la vía pública causa daños en las cosas o personas; puede involucrar a una persona quien no puede eludirlo; salvo la intervención de la naturaleza, ya que gran parte de accidentes son predecibles y evitables, se deben a fallas mecánicas de vehículos, la estructura de tránsito, vías en mal estado, falta de señalización, entre otros. Por consiguiente, se puede considerar que accidente de tránsito es todo hecho que producto de la impericia, inobservancia o imprudencia, originado por el conductor en un vehículo produzca daños a personas o cosas.



En este contexto, la configuración y estructura del garantismo asegura al inculcado, de no existir elementos probatorios suficientes imparciales, válidos y confiables, por más que el incurso sea el autor del hecho criminal, restablecer su libertad; en algunos casos inclusive, resarcir los daños y perjuicios que el Poder Judicial le haya ocasionado. Sin embargo, la problemática presente en el sistema judicial cuando se investiga un hecho de homicidio, sí no se evidencian de manera estricta y específica el dolo, por más que el imputado sea el autor del hecho, judicialmente se tilda de homicidio culposos; lo cual es una equivocación, considerado desde la concepción clásica y contemporánea de la justicia; pero en la práctica se ajusta a derecho; por otra parte, sí el encausado es inimputable, entonces debe ser sometido a terapia para que pueda posteriormente ser reinsertado a la sociedad.

En este escenario judicial, que ha llevado su tiempo para la puesta en acción, y en donde son respetadas las garantías constitucionales del imputado, se torna ineludible la investigación científica del modo de realización del acto ilícito. Con respecto al Código Penal (CP) de 2005, en este no se define el delito; sin embargo, en su artículo 1, establece que “Nadie podrá ser castigado por un hecho que no estuviere expresamente previsto como punible por la ley, ni con penas que ella no hubiere establecido previamente.

Los hechos punibles se dividen en delitos y faltas” (p.1). Por lo tanto, se pueden considerar infracciones los actos imputables sancionados por las leyes penales según la naturaleza de la pena. En este orden de ideas Núñez (2010), expone delito en sentido dogmático como una conducta, acción u omisión antijurídica que corresponde una sanción denominada pena; es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la Ley. Cabe mencionar, quedan descartadas las conductas que no son conducidas por la voluntad, como las conductas por fuerza irresistible, acto reflejo o situaciones ajenas a lo patológico: sueño, sonambulismo, hipnotismo. En estos supuestos no existe conducta, por tanto, no hay delito.

Por su parte Machicado (2010), señala que el delito es un acto típico, todo acto humano para considerarse como delito debe adecuarse al tipo penal. Si no hay adecuación no hay



Ciencias Sociales **equidad**



delito, o peor aún, si no hay tipo, la conducta no es delito.

Por eso, todo lo que no está prohibido u ordenado, está permitido. Igualmente, este autor menciona que es un acto típicamente antijurídico, significa que el delito está en oposición a la norma jurídica, debe lesionar o poner en peligro un bien jurídicamente protegido. Un acto típicamente antijurídico puede dejar de ser tal si median las causas de justificación.

Aunado al párrafo anterior, Carrara (1998) define culpa como: "...la voluntad omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho" (p. 80). A esta teoría se le han formulado diversas críticas, lo que no implica que no se reconozca que el concepto de previsibilidad juega un papel de importancia en la culpa, sino tan solo que ese elemento no puede considerarse como suficiente para servirle de fundamento, dado que, en otras razones, aun siendo previsible el resultado, puede no darse la culpa, si el sujeto ha actuado con la debida diligencia y prudencia.

Por consiguiente, aquellas actividades que siempre comportan un riesgo y que, al ser utilizadas por el sujeto con toda prudencia y diligencia, aun siendo previsibles determinados resultados dañosos, excluyen toda culpa, a pesar de la previsibilidad, en razón de que la conducta no ha sido contraria a las normas de diligencia y de prudencia. En este sentido, se hace necesario diferenciar en su parte sancionadora, el dolo y la culpa donde la primera es intención, la segunda, negligencia. Ambas tienen por fundamento la voluntad del sujeto activo. Sin intención o sin negligencia no hay culpabilidad, y sin ésta, no hay delito, por ser la culpabilidad elemento del delito.

Con respecto a la conceptualización de homicidio culposo en Venezuela se encuentra tipificado en el "Código Penal", artículo 409, el cual expone que, por haber obrado con imprudencia o negligencia, o bien con impericia en su profesión, arte o industria, o por inobservancia de los reglamentos, órdenes e instrucciones, haya ocasionado la muerte de alguna persona", será castigado con prisión de seis meses a cinco años. En la aplicación de esta pena los tribunales de justicia aprecian el grado de culpabilidad del agente. Si del hecho



resulta la muerte de varias personas o la muerte de una sola y las heridas de una o más, con tal que las heridas acarreen las consecuencias previstas en el artículo 414, de la misma ley, la pena de prisión podrá aumentarse hasta ocho años, establece de las lesiones personales. Si el hecho ha causado una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable, o la pérdida de algún sentido, de una mano, de un pie, de la palabra, de la capacidad de engendrar o del uso de algún órgano o si ha producido alguna herida que desfigure a la persona; en fin, si habiéndose cometido el delito contra una mujer encinta le hubiere ocasionado el aborto, será castigado con presidio de tres a seis años.

Dentro de este contexto, uno de los problemas es cómo precisar y saber en qué momento se está hablando de homicidio culposo y cuáles son los motivos para que el delito califique como tal. Históricamente esta forma de homicidio era considerada como internacional por traer consigo la muerte de una persona, supuestamente no se sabía si era por culpa de él o por culpa del homicida. Explicando el homicidio como culposo o intencional, o de imprudencia, cuando la privación de la vida nace con motivo de un actuar inicialmente voluntario del sujeto con el cual surge un estado subjetivo en el tema. En el país, los accidentes de tránsito constituyen un grave problema de seguridad.

La mayoría de los accidentes viales se deben a factores que tienen que ver con la conducta humana: exceso de velocidad, consumo de drogas y bebidas alcohólicas, imprudencia, desconocimiento e irrespeto a la ley, ausencia de controles, falta de vigilancia, malas infraestructuras en vías y carencia de educación vial, agentes determinantes en la mayoría de los accidentes que ocurren cada día. El incremento de muertes, lesiones y daños producidos por accidentes viales son hechos conocidos por los integrantes de la sociedad, aunque, salvo que afecte directamente, no se toma conciencia de la envergadura del problema.

Por otra parte, el Derecho Penal abstracto cobra vida a través de la Jurisprudencia en los casos referidos a los accidentes de tránsito. Los diarios, los medios televisivos y radiales se



hacen eco de esta realidad y la muestran constantemente.

Cabe destacar, todo acto humano, comisivo u omisivo, deviene un resultado y dentro del campo legal, será lícito si el plexo normativo lo permite o derivará en una sanción, si el sujeto no cumple lo prohibido o exigido por la ley. Ese resultado, de daño o de peligro, puede llevar a una responsabilidad penal retributiva o a una responsabilidad civil, reparatoria. En el primer aspecto se encuentra la responsabilidad severa (dolo) y una atenuada (culpa). Considerando todo hecho que produzca daño en personas o cosas como consecuencia de la circulación vial, es un suceso o acontecimiento súbito, inesperado y no premeditado, causado, al menos, por un vehículo en movimiento, en la vía pública y a raíz del que se producen daños materiales, lesiones o muertes.

Desde el Derecho, se trata de dar respuesta a esta problemática trabajando en la determinación legal del ilícito y en aumentos de la pena, lo cual ha llevado a sancionar distintas modificaciones de las normas, especialmente en la ley penal y ley de tránsito, además de exhortar a los jueces para que realicen una aplicación rigurosa de las mismas. Pero, las amenazas de penas privativas de la libertad, de multas y de inhabilitación, el aumento de los controles de tránsito y la educación vial, no han cumplido con la función de motivación que posee la ley y poco han logrado en este fin preventivo de los tipos penales.

MATERIALES Y MÉTODOS

Dada la importancia del tema dentro del campo penal por ser el análisis de las normativas jurídicas aplicables para el delito de homicidio culposo en accidentes de tránsito materia de interés; la presente investigación se justifica en el hecho de poder dar respuesta a las interrogantes sobre los accidentes de tránsito como causa de homicidio culposo en la legislación penal venezolana Asimismo, es relevante en el marco de la Especialización en ciencias penales y criminológicas por cuanto se ubica en la línea de investigación denominada :Derecho Procesal Penal y Multiculturalidad, ya que abarca lo relativo al procedimiento penal ordinario y al procedimiento especial.



Ciencias Sociales **equidad**



Para ello, tiene como basamento legal el Código Orgánico Procesal Penal (COPP) venezolano, específicamente en el artículo 409, razón que conduce en el ámbito del Derecho Penal el estudio de la normativa jurídica aplicable para el delito de homicidio culposo por accidentes de tránsito, a los fines de alcanzar los objetivos propuestos, lo cual permitirá aportar conocimientos científicos acerca de este tema de utilidad tanto para estudiosos y prácticos, en aras de fortalecer el desarrollo de las ciencias penales y la mejor comprensión del proceso penal.

Desde el punto de vista metodológico, siguiendo la pauta dogmática, se realizó estudio de las reformas y modificaciones realizadas al Código Penal venezolano en torno a este delito, a fin de determinar su vigencia y adecuación en la actualidad, haciendo énfasis en las diversas teorías de apreciación de la culpa y su clasificación, las cuales deben ser observadas por los jueces para la imposición de la sanción y el procedimiento aplicable desde la aprehensión del agente responsable hasta el cumplimiento de la pena, derivado del grave problema de los accidentes de tránsito como generadores de homicidios culposos.

En este sentido, el punto de vista teórico, el estudio servirá de apoyo y orientación conceptual a futuros investigadores del Derecho Penal en el momento de atribuir la responsabilidad por culpa o dolo eventual en caso de accidentes de tránsito, teniendo presente que la infracción del deber objetivo de cuidado y los criterios de previsibilidad y evitabilidad son la base de la responsabilidad culposa.

En cuanto a lo institucional legal, la intención en esta investigación es que las personas que le competen legislar y aplicar las leyes, se avoque a la solución del problema, estableciendo normas penales que prevea y sancione individualmente el homicidio culposo ocasionados de accidentes de tránsito, imponiendo las penas proporcionales para cada grado de culpa, sugiriendo la creación de un centro de red nacional que permita identificar a las personas con mayor índice de accidentes de tránsito para evidenciar su reincidencia en este tipo de eventos y aplicar la sanción correspondiente.



Ciencias Sociales **equidad**



Otro aspecto importante es en lo social, resaltando acá que la investigación estará orientada a la aplicación de normas preventivas y sanciones rigurosas que una simple multa o suspensión de licencia; a fin que se realicen evaluaciones de los lugares puntuales, como son las autopistas, carreteras o vías donde más frecuentemente se suscitan accidentes de tránsito a los fines de reestructurarlas, remodelarlas o remplazarlas o implementar alcabalas o señalización permanente que adviertan de la peligrosidad del tramo que estén transitando. De tal manera que hacia el beneficio y enriquecimiento el cuerpo normativo legal en lo que al Derecho Penal se refiere y por vía de consecuencia, a todos los venezolanos.

Y en el ámbito profesional, se hace un llamado de atención a la sociedad en general, ya que los accidentes de tránsito en su mayoría no son solo eventos, sino hechos previsibles por culpa de quienes no cumplen con las leyes de tránsito, debido a que sí se cumplieran éstos no sucedería. En este sentido, la comunidad en general saldría beneficiada, evitando tantas muertes innecesarias de personas

En el marco de las observaciones anteriores, en esta investigación se trata de ofrecer una aproximación teórica en cuanto a la praxeología gerencial en la producción agrícola como visión transfiguracional de las organizaciones socio-productivas, haciendo énfasis en la realidad local, es decir en el contexto de la parroquia Mantecal, pensando en su desarrollo sustentable, el cual según Sánchez (2001): “consiste en satisfacer las necesidades de las generaciones actuales, sin disminuir la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las suyas” (p. 10).

Por otro lado, el estudio posee relevancia en el contexto actual, ya que permitirá la comprensión de la realidad de los territorios sociales, culturales y empresariales, en función de las potencialidades y de su identidad como pueblo y región.

La investigación se realiza en el tejido de la realidad venezolana que se vislumbra llena de incertidumbres, caos y dinámicos cambios vertiginosos; necesitando entonces la generación de respuestas acordes a las problemáticas reales en las organizaciones socio -



Ciencias Sociales **equidad**



productivas locales, donde se vinculen los muros academicistas con las necesidades reales de la sociedad pluralista.

En tal sentido, la relevancia de esta tesis también radica en el hecho de que en primer lugar no existe antecedente sobre trabajo alguno en el escenario que se está explorando, el cual es el municipio Muñoz del estado Apure. Entonces, desde un punto de vista pragmático además de dar respuesta a la problemática planteada, esta investigación marca un antes y un después en la localidad respecto al interés, abordaje y tratamiento que se le debe dar a las organizaciones socio – productivos locales.

Desde esta perspectiva, la investigación se atribuye la imperiosa necesidad proyectar un sistema productivo que permite a los agentes locales utilizar con criterios de eficiencia los recursos disponibles a fin de incrementar los niveles de productividad y competitividad. Luego, se apunta a una gestión eficiente de la administración municipal, a través del apoyo político, ya que comprende elementos legales y administrativos, además de la participación de las comunidades y agricultores.

Seguidamente, este subsistema permite en el contexto que interactúan los actores locales, el poder comunicarse entre sí, lo cual desde la praxis social se constituye en ventajas para el mejoramiento de los planes de desarrollo agrícola en el municipio, lo que pudiera acompañarse de un modelo creativo para el fortalecimiento cultural, así como la recuperación de las tradiciones autóctonas de la región y el mejoramiento de estilo de vida.

Asimismo, el estudio presentará la percepción del investigador, informantes y autores connotados en relación al fenómeno abordado. En consecuencia, se obtiene un conjunto de interpretaciones que se transforman luego en una teoría que responde a las interrogantes planteadas y que resulta ser innovadora.

Además, en el sentido epistémico este trabajo se sustenta en el paradigma post-positivista, el cual sostiene que la realidad no puede ser completamente aprehendida y que el sujeto investigador es agente activo, dándose una interacción entre el investigador y lo



Ciencias Sociales **equidad**



investigado. Con lo cual, existe un aporte más que significativo a la ciencia en torno a la búsqueda de la comprensión de la realidad ambiental que rodea al escenario de investigación.

De igual manera, la importancia del estudio está en la conexión y comprensión ontológica, el intercambio de información de las tendencias globales para la mejora concreta de la problemática, lo cual facilita el cumplimiento de los programas políticos, económicos y sociales de los gobernantes, ya que se evidencian problemas como: empleo, viviendas, alimentación, vialidad y seguridad. De allí que, un pueblo organizado es un desarrollo local en la globalización social.

En ese mismo sentido, en el plano metodológico se aplica el método fenomenológico apoyado en la hermenéutica, a través del cual se persigue reconocer los conceptos y prejuicios del tema en cuestión, a fin de luego contrastarlos e interpretarlos para dar explicación del fenómeno de estudio.

Luego, la dimensión heurística se hace presente a través de la construcción de principios, proposiciones y el establecimiento de métodos que permitan distinguir en la praxeología gerencial una vía que coadyuve al impulso de una práctica ética desde un comportamiento humano a fin de contener las causas y revertir los efectos del caos que ocurre como consecuencia del modelo actual, de modo de establecer a su vez condiciones que promuevan el desarrollo sustentable en el escenario de investigación.

Por otro lado, en cuanto a la dimensión axiológica, esta investigación cumple con la importante misión de recoger valores como: responsabilidad, respeto, lealtad, cordialidad, compromiso, iniciativa y creatividad.

Ahora, en relación a lo gnoseológico se tiene que el conocimiento generado en este estudio es producto de la visión por parte del autor desde los aportes de los informantes y autores. De igual modo, hoy día las necesidades globales exigen a los responsables de la gerencia en general y por ende en las organizaciones socio - productiva locales, el desarrollo de habilidades sociales e interpersonales, resultando vitales para poder tener competitividad



Ciencias Sociales **equidad**



frente a otras organizaciones.

Entonces, resulta imprescindible tomar en cuenta las expectativas, las creencias, los valores y los ideales de sus integrantes; y sobre todo la forma en que dicho esquema de valores incidirá en la relación que el individuo construya con la organización.

Seguidamente, en lo teleológico se debe indicar que el propósito de esta tesis se encuadra en erigir una aproximación teórica sobre la praxeología gerencial en la producción agrícola para el desarrollo local como visión transfiguracional de las organizaciones socio – productivas, a la vez que se lleva a cabo un proceso investigativo que resulte en una acción introspectiva para alcanzar un nuevo conocimiento que permita interpretar las relaciones de la praxis gerencial en diferentes unidades de producción, así como planear y supervisar los diferentes procesos de desarrollo en la producción práctica y vivencial de la realidad en el desarrollo agrícola del municipio.

En este orden de ideas, en el plano filosófico, esta tesis se ocupa de responder preguntas de investigación que se hacen quienes recapacitan permanentemente sobre la praxeología gerencial en la producción agrícola y el objetivo de alcanzar el tan ansiado desarrollo sustentable, aceptándose como medio fundamental para el desarrollo humano y el crecimiento económico en general. Asimismo, a medida que se profundiza en el tema de estudio, emergen otras inquietudes que, a través del método de investigación que se adoptará, serán resueltas y formarán parte del entramado filosófico de esta tesis.

Finalmente, en lo académico esta producción doctoral se dirige a realizar un aporte sustancial y científico en el establecimiento del desarrollo en la sociedad, enmarcándose a su vez en la línea de investigación: Organización Social de la Producción, del Doctorado en Gerencia Avanzada de la Universidad Experimental de los Llanos Occidentales “Ezequiel Zamora” - Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo Regional, correspondiente al Área Ciencias Económicas y Sociales, ofreciéndose entonces como un antecedente importante para investigaciones futuras en este campo de estudio.



De igual modo, vale recalcar que la intención de ubicar esta producción en dicho camino, obedece a una necesidad local de que los procesos productivos agrícolas deben organizarse para lograr una eficacia que compita con otros.

DISCUSIÓN Y RESULTADOS

Al respecto, Contreras (2014), la investigación titulada “Criterios de Cuantificación Indemnizatoria en Accidentalidad Vial como Propuesta de Política Judicial”, que tuvo por objetivo analizar la accidentalidad vial, como segunda causa de muerte violenta en Venezuela, fuente de daños materiales y morales en las personas. Concluye el autor que el problema de accidentalidad y cuantificación de indemnizaciones, reviste gran interés por el alto número de procesos que por homicidios en accidentes de tránsito ocurren en el estado Miranda y que las normas de responsabilidad civil obligan al propietario o conductor a responder civil y penalmente por sus consecuencias. Recomienda proponer un modelo estándar para cuantificar los perjuicios tanto materiales como morales y no hay evidencia de una política baremada; por tanto, el estudio intentó brindar un marco de referencia para proponer a Jueces y Fiscales, un modelo de regresión múltiple en el cual se consideran características socioeconómicas de víctimas, perjudicados y procesados, con el fin de unificar criterios de cuantificación que fijen el monto de la reparación económica a los perjudicados, sus herederos. El modelo propone criterios utilizados por las compañías de seguros para fijar las primas de seguro de vida, tales como el tiempo de vida y el nivel de ingresos del occiso y responsabilidades con su grupo familiar. En base a los artículos del Código Penal donde se advierte que la figura del homicidio culposo, consagrada un tipo de carácter excepcional que incrimina la culpa, y para su estructuración se debe examinar la necesaria relación de causalidad entre la conducta carente de pericia, negligente, imprudente o violatoria del reglamento, es decir, culposa y el resultado producido.



Esta investigación sirvió como soporte teórico y jurídico al presente estudio por cuanto el contenido se relaciona con homicidio culposo en caso de accidentalidad vial, sustentado en la legislación penal venezolana. No obstante, difiere con la presente por cuanto se enfatizará exclusivamente hacia el análisis de las normativas jurídicas aplicables para el delito de homicidio culposo en accidentes de tránsito.

Por su parte, Pérez (2015), argumenta en su estudio “El Proceso Penal en Homicidios Culposos por Accidentes de Tránsito”, donde ofreció como objetivo determinar la responsabilidad civil y penal derivada del delito, mediante una investigación documental, sustentada teóricamente en tópicos sobre homicidio culposo en accidentes de tránsito y legal en el Código Penal venezolano vigente. La autora concluye que cada hecho jurídico ocasiona un efecto lícito independientemente de quien haya llevado a cabo el hecho, aunque el agente no tenga la intención de matar ni lesionar al sujeto pasivo; bien sea causada por imprudencia, negligencia, impericia en la profesión, arte, industria o la observancia de reglamentos, órdenes o instrucciones en que haya incurrido el agente, será castigado con prisión de seis meses a cinco años.

En la aplicación de esta pena los Tribunales de Justicia aprecian el grado de culpabilidad del agente. Si del hecho resulta la muerte de varias personas o la muerte de una sola y las heridas de una o más, con tal que las heridas acarreen las consecuencias previstas en el artículo 414, la pena de prisión podrá aumentar hasta 8 años. Es decir, es un delito de acción pública, por lo tanto, para enjuiciar al agente, debe seguirse el procedimiento penal ordinario condiciones establecidas en el Código Penal, artículo 409. Esta investigación servirá de aporte teórico orientación metodológica; su contenido se relaciona con la responsabilidad penal en los accidentes de tránsito como causa de homicidio culposo. No obstante, la diferencia radica en que el estudio presente se enfoca al tema de los principios que sustentan el Derecho y grado de culpabilidad del agente en los homicidios culposos en la legislación penal venezolana.



En este orden de ideas, Yépez (2017), en su estudio titulado: Aproximación Teórica del Dolo Eventual como una Herramienta de Conocimiento en el Proceso Penal Venezolano, cuyos objetivos específicos fueron describir la culpabilidad como factor determinante en la valoración de la conducta contraria el deber en el proceso penal venezolano; estudiar los elementos del dolo en el sistema penal venezolano, examinar los aspectos fundamentales del dolo eventual desde un punto de vista doctrinal y analizar la jurisprudencia y su posición procesal en torno al dolo eventual en tiempos presentes. La estrategia metodológica utilizada fue la investigación documental con un nivel descriptivo, asimismo presentó un carácter jurídico porque se concatenan el contenido del trabajo de grado con las normas para interpretar el derecho objetivo formal.

El autor concluyó que el dolo eventual según los criterios jurisprudenciales analizados no es una mixtura de dolo y culpa, es una clase de dolo y por ende, la pena aplicable es más grave, en general al menos hasta que el legislador no establezca ninguna regulación en particular, los comportamientos dolosos penalmente responsables y punibles implicarán la pena respectiva asociada a ese comportamiento doloso en el marco de la norma penal completa. Recomendó que el Juez dentro de su campo de acción para una correcta imputación a título de dolo, teniendo en cuenta las nuevas teorías que en tiempos presentes se han originado deba tomar en cuenta el concepto objetivo del conocimiento y el de aprehensión correcta de la realidad global del hecho por parte del sujeto en su análisis a realizar.

Este estudio fue considerado como antecedente por cuanto representa un gran apoyo a la presente investigación porque está relacionado con uno de los aspectos que se tratan para establecer la culpabilidad en la comisión de un hecho punible para la aplicación de una pena en el proceso penal venezolano. Sin embargo, se diferencia de este estudio al limitarse solamente en establecer el delito en cuanto al dolo, mientras que en el presente se llevará a término contemplando lo principios que sustentan el Derecho y grado de culpabilidad del



agente en los homicidios culposos en la legislación penal venezolana y las penas para el grado de culpabilidad del agente en los tribunales de justicia.

Al respecto, Méndez (2016), en su estudio denominado “Los Homicidios en Accidentes de Tránsito Ocasionados por Conductores Ebrios” ¿Pueden Eventualmente Caer Bajo el Ámbito de los Delitos Dolosos?, tuvo como propósito analizar las teorías existentes sobre la figura del dolo eventual y la posibilidad de aplicarla en los homicidios en accidentes de tránsito, provocados por conductores ebrios. Para dar cumplimiento a los objetivos trazados y responder a las preguntas de la investigación, se recurrió a métodos científicos como el método exploratorio y descriptivo, utilizados para los estudios teóricos y los análisis de textos realizados; el método deductivo, que permitió llegar a lo particular a partir de las nociones generales.

Méndez concluyó la observación que dentro del año 2007 al 2015, no han existido casos en la que el juzgado haya procesado al autor de un homicidio en accidente de tránsito, por conducir en estado de ebriedad, dentro de la figura del dolo, todos han sido encuadrados dentro del delito culposo en Paraguay. A partir de la teoría ecléctica, se realizó el estudio de un expediente del tema que ocupa a esta investigación, describiendo los hechos de modo a encuadrarlo dentro de la figura dolosa, en grado de dolo eventual. De igual manera recomendó que el autor del hecho analizado debió ser imputado, acusado y juzgado por “homicidio simple en grado de dolo eventual” Conforme al artículo 105 del código penal vigente, en cuyo caso no hubiese existido la posibilidad de conciliación con las víctimas.

El aporte y la relación de este antecedente con la investigación viene dado porque en ambas se estudian el homicidio y el dolo, nociones que contribuirán con la ubicación del objeto de estudio en el contexto teórico y servirán para ampliar los soportes doctrinarios.

Sin embargo, la diferencia puntual de los estudios radica que en la presente indagación está orientado exclusivamente a estudiar las normativas jurídicas aplicables para



el delito de homicidio culposos en accidentes de tránsito en el contexto del proceso penal venezolano.

Por su parte, Martínez (2017), en el estudio titulado “Imputación de Homicidio y Lesiones Culposas en Accidentes de Tránsito por Conductores en estado de Embriaguez”, planteó como objetivos analizar la naturaleza estructural conceptual del dolo como forma semántica; identificar los aspectos dogmáticos, ontológicos, epistemológicos y prácticos del Dolo; explicar las características históricas de la introducción del dolo como figura jurídica, en el sistema judicial colombiano, especialmente en conductores en estado de embriaguez y señalar que la aplicación del Dolo es más un desacierto de la política criminal que una medida de prevención social y jurídica para conductores embriagados.

Para alcanzar sus propósitos realizó una investigación de tipo documental y trabajo de campo, concluyendo que en el problema de la imputación de dolo a sujetos que en estado de embriaguez cometen delitos contra la vida y el bien ajeno, han desnudado la falta de eficacia y técnica jurídica de los operadores de justicia en primera instancia, del sistema penal y de la política criminal en Colombia, en segunda instancia igualmente demuestra la carente solidez del sistema judicial cuando sus principios rectores se basan sobre supuestos teóricos y dogmáticos, con poco o nada de realidad material, que sean susceptible de demostrar la realidad jurídica que exige para su desarrollo y vida hechos probables y demostrados científicamente.

Pues solo los principios generales de una política pública en Derecho Penal pueden tener validez, eficiencia y eficacia cuando lo que dice proteger se pueda comprobar en una realidad material y no dogmática. Cuando la ley se hace sustantiva, real, objetiva, proporcional e imparcial, por los hechos mismos que le dan vida, la justicia se hace real.

Por lo tanto, recomendó que la sociedad tenga que ponderar todas las situaciones, estudiar el delito como un hecho social, para no solo procurar prevenir el delito a través del



aumento de penas como se ha hecho, sino a través de mecanismos alternativos, medidas alternativas.

Esta indagación tiene relación con la presente investigación por cuanto atiende las nociones de homicidio y lesiones culposas en accidentes de tránsito, lo que permitió conformar, ampliar y consolidar la fundamentación teórica atinente a las variables del estudio. Sin embargo, presenta diferencia en cuanto a que en este trabajo se profundizará lo relacionado a las normativas jurídicas aplicables para el delito de homicidio culposos en accidentes de tránsito en el campo del Derecho Procesal Penal en Venezuela.

Es importante resaltar la postura de norma que está en la “Constitución de la República Bolivariana de Venezuela” (1999), en su Artículo 21 expresa que todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia: 1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.(p. 5).

Asimismo, se estima como el constituyente planteó la inviolabilidad del derecho a la vida, protegiéndolo de futuras reformas legislativas e indicando la obligación expresa del Estado de resguardarlo, así como la prohibición de las autoridades de atentar contra el mismo a través del artículo 43 el cual establece que el derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma (p.9).

Po su parte en el “Código Penal” (2005), se establece los parámetros sustantivos de la punición tanto generales como especiales si bien en Venezuela existen una serie de leyes penales especiales, es en el referido texto legal donde se encuentran los principios generales que rigen en materia punitiva.



Ciencias Sociales **equidad**



Así, los tipos de pena están previstos dentro de un esquema taxativo en el que se clasifican las penas como corporales y no corporales, de acuerdo a lo previsto en los artículos 8 y 9 del citado texto legal, en los que se incluye una gama de sancione que van desde el presidio hasta el confinamiento, y, de la multa hasta el apercibimiento. Los criterios que informan la determinación de las penas en el Código Penal venezolano, se fundamentan en una concepción clásica del delito; por lo que se otorga preeminencia a la sistemática culpabilista, es decir, la imposición de la pena se basa en la proporcionalidad, en consideración de la gravedad del delito y de la responsabilidad según el grado de culpabilidad del autor para lo que se establece, en la parte general del referido texto legal (Título, IX), un régimen de atenuantes y agravantes del hecho punible intencional o doloso, además de la consideración de la responsabilidad penal bajo las figuras preterintencionales y culposas. En el Código Penal o en su artículo 409, establece las condiciones del homicidio culposo:

El que, por haber obrado con imprudencia o negligencia, o bien con impericia en su profesión, arte o industria, o por inobservancia de los reglamentos, órdenes e instrucciones, haya ocasionado la muerte de alguna persona, será castigado con prisión de seis meses a cinco años. En la aplicación de esta pena los tribunales de justicia apreciarán el grado de culpabilidad del agente. Si del hecho resulta la muerte de varias personas o la muerte de una sola y las heridas de una o más, con tal que las heridas acarreen las consecuencias previstas en el artículo 414, la pena de prisión podrá aumentar hasta ocho años. (p.123)

En el homicidio culposo, el agente no tiene la intención de matar, ni siquiera la de lesionar, al sujeto pasivo y a la muerte de este último es causada por la imprudencia, la negligencia impericia o la inobservancia de los reglamentos, ordenes o instrucciones, en que ha incurrido el agente. Por lo tanto, Irureta citado por Vásquez (2010).” Lo considera, como un delito de acción pública debe enjuiciarse al agente, además debe seguirse el procedimiento penal ordinario” (p. 36).



En el primer aparte del artículo 409 ordena al Juez competente aplicar la pena en función del grado de culpabilidad del agente. "La culpa consciente entraña mayor pena que gravedad que la inconsciente". El último aparte del anteriormente citado artículo, otorga una facultad al juez competente, cuando haya dos o más homicidios culposos o un homicidio culposo y una o más lesiones culposas gravísimas. En tal caso la pena de prisión podrá elevarse hasta ocho años, tomando en cuenta, desde luego, la mayor o menor entidad de la conducta culposa del sujeto activo.

Cabe destacar que la figura del homicidio culposo, consagrado en la normativa penal venezolana es un tipo de carácter excepcional que incrimina la culpa, y para su estructuración se debe examinar la necesaria relación de causalidad entre la conducta carente de pericia, negligente, imprudente o violatoria del reglamento, es decir, culposa y el resultado producido. A saber, culpa consiste en la ejecución o en la abstención de un acto, a consecuencia de cuya abstención o ejecución sobreviene una lesión de derecho que no ha sido ni prevista ni querida, pero que ha podido ser prevista.

Es importante identificar los criterios disímiles sostenidos por la Sala Constitucional, Sala de Casación Penal del TSJ. Comentarios; en la Sentencia N° 490 de fecha 12 de abril de 2011 Sala Constitucional, donde se señala que el dolo representa un proceso intelectual sustentado en el reconocimiento o deber de reconocimiento de las consecuencias de las acciones u omisiones; así como el Expediente N° C05-0278, de la Sala de Casación Penal, en cuanto a la impericia: "...es un tipo penal que incrimina la culpa y se debe examinar la relación de causalidad entre la conducta antijurídica violatoria de reglamentos y el resultado producido"; y el Expediente N° C04-0422 de la Sala de Casación Penal, aclara que es el único caso, es decir en los casos de Homicidio Culposo, en que no se aplica el Código Penal venezolano vigente, en el artículo 37 ya que, para aplicar la pena, el juez deberá apreciar el grado de culpabilidad del agente.



Ciencias Sociales **equidad**



A esto se une la Sentencia n° 490 de Tribunal Supremo de Justicia - Sala Constitucional de 12 de abril de 2011 con ponencia del Magistrado Francisco Antonio Carrasquero López.

Así actúa con dolo eventual el sujeto, que a pesar de saber que posiblemente lesionara el interés penalmente tutelado, sin embargo, despliega su obrar asentando, asistiendo, consintiendo, asumiendo, abarcando, tolerando, afirmándose o conformándose, con tal circunstancia que, en definitiva, se incluye dentro de su organización o de su planificación y, por tanto, dentro del dolo.... Así pues, el elemento diferenciador entre la primera forma del dolo (dolo en primer grado o dolo directo) y las otras dos (dolo de segundo y dolo de tercer grado, es decir, dolo indirecto y dolo eventual) estriba en la perfecta correspondencia o no entre la aspiración del sujeto y su conducta. Mientras que el elemento diferenciador entre el dolor de tercer grado o dolo eventual y las otras dos formas de ese elemento subjetivo descansa en que en aquel el elemento no está seguro de que a través de su conducta vulnerará el bien jurídico penalmente tutelado, sino que solo es posible que ocurra tal desenlace que no busca ni se propone alcanzar directamente (a diferencia del dolo directo o dolo de primer grado) y, no obstante, continua desplegándola asumiendo tal posibilidad y, por tanto, menospreciando el objeto de tutela del orden jurídico penal y abarcando en su dolo ese resultado.

La posición de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de justicia, en relación al homicidio intencional a título de Dolo Eventual, es que desde cierta perspectiva, la diferencia entre el dolo eventual y las otras dos manifestaciones reposa en el grado de percepción de riesgo por parte del agente sobre su acción, pues, a diferencia de las otras manifestaciones, el dolo de tercer grado o dolo eventual el agente solo conoce o debe conocer que su acción será posiblemente y no seguramente una acción típica (y, por tanto, tampoco coincide perfectamente lo que desea ocasionar con lo que efectivamente ocurre a diferencia del dolo en primer grado).



En tal sentido, puede afirmarse que en los tres supuestos (dolo de primer, segundo y tercer grado), si bien hay conocimiento de las circunstancias objetivas del tipo, es decir, si bien hay representación del resultado lesivo, no es menos cierto que el grado de certeza de realización del mismo conocimiento es distinto (va de mayor a menor a partir del dolo de primer grado, al menos, el del dolo eventual es claramente distinto a los otros dos) y, por tanto, desde otro punto de vista, también será especialmente distinto en grado del “querer” tal circunstancia (decreciente a partir del dolo de primer grado). No obstante, debe resaltarse que, en definitiva, el conocimiento o “consciencia” es denominador común entre ellas al igual que el querer o “voluntad” para los partidarios de otra corriente doctrinal, razón por la que, se insiste, las tres son especies de dolo y no de otro elemento subjetivo...”

CONCLUSIÓN

Se puede concluir que los accidentes de tránsito, como causa de homicidio culposo, remiten automáticamente a determinar el tipo de agente, forma en que sucedió y principalmente el grado de culpabilidad, lo cual lleva a indicar una actividad valorativa del juez en cuanto al nivel de reprochabilidad que tiene la conducta del agente causante de un daño, estudiando la relación subjetiva, psicológica, entre el autor y el hecho típicamente antijurídico.

Se da un grado de culpabilidad que llevará a la adecuada y perfecta adecuación de la sanción que deba aplicarse al agente causante del daño, lo cual quedará a la apreciación del juez una vez que el mismo determine el nexo de causa y efecto, basta que el agente haya podido prever el resultado antijurídico para determinar el grado de culpabilidad y por ende de responsabilidad de su conducta antijurídica.

Es de resaltar que según la sentencia N° 490 de fecha 12 de abril de 2011, emanada por la Sala Constitucional que, el dolo eventual de tercer grado, el sujeto no busca realizar directamente la conducta típica, él sabe que posiblemente y no seguramente la desplegará y aun así continúa ejerciendo la acción. Es decir, procede con dolo eventual el sujeto que, a



pesar de saber que posiblemente lesionará el interés penalmente tutelado, sin embargo, sigue ejecutando su acción.

REFERENCIAS

- Agüero, N. (2008) El Alcance de la Libertad Probatoria y sus Limitaciones en el Proceso Penal Venezolano. Trabajo de Especialidad en Ciencias Penales y Criminológicas. Caracas, Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello.
- Alfonso, J. (1999). El Daño y la Responsabilidad Civil Derivada del Accidente de Tránsito. Caso Venezuela. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas N° 3. Venezuela.
- Arias, F. (2006). Técnicas de Investigación. Guía para su Elaboración. Segunda Edición. Caracas, Venezuela. Editorial Episteme, CA.
- Calsamiglia, A. (1999). El Derecho como Integridad: Dworkin. Universidad Fabra. Barcelona. España: Editorial WorkingPaper. Caracas, Venezuela: FEDUPEL.
- Cardoza, M. (2008) Accidentes de Tránsito. Estudio Jurídico VíaLexJr Camana. Lima. Perú. Consulta: 12/9/2014. [Disponible en: www.vialexperu.blogspot.com.] [Consulta en línea: 2015, septiembre, 12].
- Carrara, F. (1998). Programa de Derecho Criminal. Parte Especial. Bogotá, Colombia: Temis.
- Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela N° 6.078. Extraordinario. 15 de junio de 2012. Caracas, Venezuela.
- Código Penal con su Reforma Parcial. Gaceta Oficial N° 5.793 Extraordinario de fecha 13 de abril de 2005. Caracas, Venezuela.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 36.860 publicada en fecha 30-12-1999. Caracas, Venezuela.
- Contreras, L. (2011) Criterios de Cuantificación Indemnizatoria en Accidentalidad Vial como Propuesta de Política Judicial. Trabajo de Grado. Maestría Ciencias Penales. Caracas, Venezuela: Universidad Central de Venezuela.
- Delgado, R. (2007). Las Pruebas en el Proceso Penal Venezolano. Tercera Edición, Caracas, Venezuela: Editorial Vadell Hermanos.
- Diccionario Jurídico (2001). Madrid España: Editorial Espasa CALPE.
en:<http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS7640.pdf>]



- Fernández Carrasquilla, J(1996). Derecho Penal Fundamental. Segunda Edición, Volumen II, Bogotá. Colombia: Editorial Temis SA.
- Ferreto Mellafe, J. (1988) Procedimiento Civil de Tránsito, Caracas, Venezuela: Ediciones Libra CA.
- Pérez, L. (2010) El Proceso Penal en Homicidios Culposos por Accidentes de Tránsito. Tesis de Grado presentado para optar al Título de Magister en Derecho Penal. Caracas, Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello.
- Grisanti, H. (2012). Lecciones de Derecho Penal. Parte General. Vigésima Cuarta Edición. Caracas, Venezuela: Vadell Hermano Editores.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta Edición. México: Editorial Mc Graw Hill. Machicado, (2010) Concepto del Delito. La Paz, Bolivia: Apuntes Jurídicos. [Disponible en: <http://jorgemachicado.blogspot.com/leldelito.html>]
- Marchiori, H. (2001). Criminología. Córdoba, Argentina: Marcos Lerner Editora.
- Martínez López, M. (2015) Imputación de Homicidio y Lesiones Culposas en Accidentes de Tránsito por Conductores en Estado de Embriaguez, Trabajo presentado para optar al título de Magister en Derecho, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia. [Disponible en: <http://www.bdigital.unal.edu.co/49819/1/93388094.2015.pdf>]
- Méndez Zotelo, E. (2017) Los Homicidios en Accidentes de Tránsito Ocasionados por Conductores Ebrios, ¿Pueden Eventualmente Caer Bajo el Ámbito de los Delitos Dolosos? Universidad Autónoma de Encarnación UNAE [Disponible en: <http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/32360/1/Articulo6.Pdf>]
- Miller, G. (1981). Diccionario Jurídico Penal. Bogotá, Colombia: Ediciones Librería del Profesional.
- Narváez, P. (2005) Traumas y Accidentes. Santafé de Bogotá, Colombia: Editorial Carrera.
- Núñez, J. (2010) Incidencias del Principio de Proporcionalidad en la Individualización de la Pena. Revista CENIPEC. Universidad Central de Venezuela [Disponible en: [Http://Www.Saber.Ula.Ve/Bitstream/ 123456789/32360/1/Articulo6.Pdf](http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/32360/1/Articulo6.Pdf)]
- Palella, S. y Martins, F. (2004) Metodología de la Investigación Cuantitativa,
- Pérez Leal, J. (2010) Qué son las Bases Teóricas de la Investigación, Bases Teóricas.
- Pérez, C. (2012). La Imprudencia en el Derecho Penal. Tipo Subjetivo del Delito Imprudente. España, Barcelona: Editorial Atelier.



- Roig, T. (2009) Homicidio Doloso y Homicidio Culposo. Distinción Grafonómica en la Escritura. Derecho Procesal Penal. [Disponible en: <http://zdenkoseligo.blogspot.com/2009/10/homicidio-doloso-y-homicidio-culposo.html>]
- Sabino, C. (2002). El Proceso de Investigación, Caracas, Venezuela: Editorial PANAPO.
- Sala Constitucional, Sentencia N° 490, 12 de abril de 2011[Disponible en: www.abint.com.ve/web/?p=523]
- Sala de Casación Penal, Expediente. N° C05-0278, Sentencia N° 522 [Disponible en: estudios-juridicos.blogspot.com/2014/02/delitos-contras-las-personas.html]
- Solórzano, R. (2004). La Investigación Científica del Homicidio. En IV Simposio Interinstitucional de Criminalística. Ministerio de Defensa Colombia. [Disponible en [Policía/Gob./investigaciones científicas del homicidio](http://Policía/Gob./investigaciones-científicas-del-homicidio)]
- Tamayo, J. (2011). La Codificación Penal en Venezuela: Análisis Histórico Jurídico. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Caracas, Venezuela: Universidad Central de Venezuela.
- Tribunal Supremo de Justicia, Poder Judicial, Circuito Judicial Penal del Estado Yaracuy, Corte de Apelaciones, Sentencia N° 868, 12 de mayo de 2005, Expediente, CO4-0422 [Disponible en: <https://tribunales-superioresapelacion.vlex.com.ve>].
- Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2011) Manual de Trabajos de Grado, de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales. Cuarta edición. Caracas, Venezuela: FEDEUPEL.
- Valderrama, O (2005). El Individuo y la Motivación Delictiva. Departamento de Psicología de la Salud. España: Universidad de Alicante.
- Vázquez, M. (2010). Consideraciones sobre Accidentes de Tránsito. Sistema Nacional de Protección Civil. Caracas, Venezuela: Editorial Caracas Printed.
- Veliz, A. (2007) Cómo Hacer y Defender una Tesis. Sexta edición. Caracas, Venezuela: Editorial Texto CA.
- Yépez, D. (2013) Aproximación Teórica del Dolo Eventual como una Herramienta de Conocimiento en el Proceso Penal Venezolano, Trabajo Especial de Grado presentado para optar al Título de Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, Venezuela. [Disponible www.unae.edu.py/ojs/index.php/invjuridica/article/download/9/10]